



# CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA



**VIADUCTO EL GRAN MANGLAR**  
Premio Nacional de Ingeniería - 2019  
Premio Nacional Ambiental - 2019



**VIADUCTO EL GRAN MANGLAR**  
Premio Panamericano de Desarrollo  
Sostenible - 2018

**CONCESION COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA**  
Correspondencia Despachada

Vigencia: 2020 - Consecutivo: D-432  
Sede: Barranquilla Sede Predial  
Fecha Radica: 09/07/2020-04:27 PM  
Folios: 1 Anexos 6 FOLIOS  
PARA RESPUESTA CITE CONSECUTIVO-SEDE-AÑO

Barranquilla, 09 de julio de 2020

Señores:

**AGROPECUARIA E INVERSIONES TUESCA & COMPAÑIA S. EN C. "EN LIQUIDACION"**

Notificación judicial: Calle 6 No. 4-03 el Vaiven

Juan de Acosta - Atlántico

Dirección del predio: T 3A 3 280

Puerto Colombia - Atlántico

**ASUNTO:** Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. Comunicación de la Resolución No. 20206060009405 del 08 de julio de 2020. Predio No. CCB-UF6-116A-D.

En atención al artículo cuarto de parte resolutive de la Resolución No. 20206060009405 del 08 de julio de 2020 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico"*. se comunica el contenido de esta a la sociedad **AGROPECUARIA E INVERSIONES TUESCA & COMPAÑIA S. EN C. "EN LIQUIDACION"**

Atentamente,

SEDE PRINCIPAL  
BARRANQUILLA  
Carrera 58 No 74-84  
PBX (575) 3092005

SEDE CARTAGENA  
Peaje Marahuaco-Vía al  
Mar PR 15+1100  
321-9738494

**MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO**

**Representante Legal**

**CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

LINEA DE ATENCIÓN  
018000977330

Colombia

Anexo: (06) folios

Copia: Archivo

Proyectó: KDE

Revisó: SC/FOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060009405

\*20206060009405\*

Fecha: 08-07-2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico"*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en



**RESOLUCIÓN No. 20206060009405 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico"**

todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

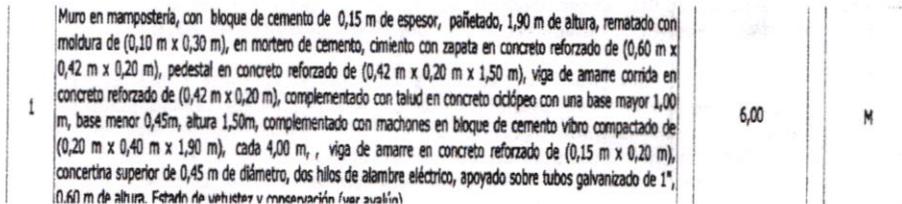
Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, el Contrato de Concesión No 004 del 10 de septiembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad **SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CCB-UF6-116A-D** del 07 de junio de 2019, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **21,03 M2**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 32 + 910 I** y final **K 32 + 916 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **T 3A 3 280**, ubicado en el Municipio Puerto Colombia, Departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-293837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y cédula catastral No. **0857301030000226080180000018** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** En longitud de 5,95 metros con Agropecuaria e Inversiones Tuesca & Compañía S. en C. en liquidación - 040-283189; **SUR:** En una longitud total de 1,28 metros con Urbanización Lagomar LTDA; **ORIENTE:** En una longitud de 7,57 metros con Agropecuaria e Inversiones Tuesca & Compañía S. en C. en liquidación- 040-293837; **OCCIDENTE:** En longitud de 6,00 metros con Calle 7. Incluyendo las construcciones anexas que se relacionan a continuación:



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1961 del 19 de julio de 2006 otorgada en la Notaría 10 de Barranquilla.

Que la sociedad **AGROPECUARIA E INVERSIONES TUESCA & COMPAÑIA S. EN C EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT. 802.010.665-1, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa celebrada con la sociedad **AGROPECUARIAS E INVERSIONES MURILLO LTDA**, tal y como consta en la Escritura Publica No. 1961 del 19 de julio de 2006, otorgada en la Notaría decima (10º) de Barranquilla, Atlántico., debidamente registrada el 31 de julio de 2006 en la anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria 040-293837 de la de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico.

RESOLUCIÓN No. 20206060009405 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6**, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico"

Que actualmente se encuentra suspendido el poder dispositivo sobre el inmueble, fe conformidad a lo dispuesto en el Oficio 13744 del 01 de diciembre de 2006, proferido por la Fiscalía 24 de Bogotá D.C. Unidad Nacional de Fiscalías para extinción del Derecho de dominio y contra el lavado de activos, debidamente registrado el 5 de diciembre de 2006 en la anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria 040-293837 de la de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico. teniendo la administración de inmueble la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE** identificada con el NIT 900.265.408-3.

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., realizó el estudio de títulos del predio, de fecha 07 de junio de 2019, en el cual conceptuó que era viable realizar la negociación del predio con la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, de acuerdo con el literal b) del artículo 2.5.5.1.2, artículo 2.5.5.3.2.7 del Decreto 2136 de 2015, artículo 24 de la Ley 1849 de 2017, modificado por el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**, actuando como administradora del **FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO**, está debidamente facultada para realizar la enajenación temprana de los predios que tengan en su administración.

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 17 de septiembre de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.L. (\$ 19.641.150,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y/o elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
UF1	Suelo Urbano Uso Múltiple	M2	21,03	\$ 765.000,00	\$ 16.087.950,00
<b>Total Terreno</b>					<b>\$ 16.087.950,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>					
1	Muro 1	M	6,00	\$ 592.200,00	\$ 3.553.200,00
<b>Total Construcciones Anexas</b>					<b>\$ 3.553.200,00</b>
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
Elementos Permanentes					\$ -
<b>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</b>					<b>\$ -</b>
<b>TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA</b>					<b>\$ 19.641.150,00</b>

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo del 17 de septiembre de 2019, formuló a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-101-19** del 27 de noviembre de 2019, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No **CCB-BQ-101-19** fue notificada personalmente a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2019, de conformidad con la autorización radicada mediante comunicación R-299 del 18 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio CCB-101-19 del 19 de diciembre de 2019, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-293837, la cual fue devuelta con nota devolutiva con el radicado 2019-39337, bajo la siguiente causal "en el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo (artículo 558 del código de procedimiento civil). Embargo en proceso de Fiscalía comunicado por oficio No. 13744 de fecha 01-12-2006 Fiscalía 24 de Bogota D.C.", lo anterior fue notificado el 16 de enero de 2020.

En fecha 29 de enero de 2020, se presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del acto administrativo con radicado No. 2019-39337, el cual a la fecha no ha sido resuelto por la administración registral.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-293837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

- Medida cautelar de Embargo y secuestro en proceso de fiscalía y suspensión del poder dispositivo quedando a partir de la fecha bajo la administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes, registrado mediante el Oficio 13744 del primero (01) de diciembre de dos mil seis (2006), proferido

RESOLUCIÓN No. 2020606009405 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6**, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico"

por la Fiscalía 24 de Bogotá D.C. Unidad Nacional de Fiscalías para extinción del Derecho de dominio y contra el lavado de activos, acto debidamente inscrito el 05 de diciembre de 2006 Anotación No. 005.

Que mediante memorando No. 20206040078683 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCB-UF2-116A-D cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con radicado ANI No. 20204090240122

Que teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, modificado a su vez por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CCB-UF6-116A-D** del 07 de junio de 2019, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **21,03 M2**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 32 + 910 I** y final **K 32 + 916 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **T 3A 3 280**, ubicado en el Municipio Puerto Colombia, Departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-293837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y cédula catastral No. **085730103000002260801800000018** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: En longitud de 5,95 metros con Agropecuaria e Inversiones Tuesca & Compañía S. en C. en liquidación - 040-283189; **SUR**: En una longitud total de 1,28 metros con Urbanización Lagomar LTDA; **ORIENTE**: En una longitud de 7,57 metros con Agropecuaria e Inversiones Tuesca & Compañía S. en C. en liquidación- 040-293837; **OCCIDENTE**: En longitud de 6,00 metros con Calle 7. Incluyendo las construcciones anexas que se relacionan a continuación:

1	Muro en mampostería, con bloque de cemento de 0,15 m de espesor, pañetado, 1,90 m de altura, rematado con moldura de (0,10 m x 0,30 m), en mortero de cemento, cimiento con zapata en concreto reforzado de (0,60 m x 0,42 m x 0,20 m), pedestal en concreto reforzado de (0,42 m x 0,20 m x 1,50 m), viga de amarre corrida en concreto reforzado de (0,42 m x 0,20 m), complementado con talud en concreto ciclópeo con una base mayor 1,00 m, base menor 0,45m, altura 1,50m, complementado con machones en bloque de cemento vibro compactado de (0,20 m x 0,40 m x 1,90 m), cada 4,00 m, , viga de amarre en concreto reforzado de (0,15 m x 0,20 m), concertina superior de 0,45 m de diámetro, dos hilos de alambre eléctrico, apoyado sobre tubos galvanizado de 1", (0,60 m de altura. Feha de vchietar y conservación fuer auelón)	6,00	M
---	--	------	---

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE**, identificada con NIT 900.265.408-3, quién posee la administración del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en el Artículo 38 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo a **AGROPECUARIA E INVERSIONES TUESCA & COMPAÑIA S. EN. C EN LIQUIDACION**, en calidad de tercero interesado, por la suspensión del poder dispositivo de dominio de conformidad con la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria 040-283189.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESOLUCIÓN No. 20206060009405 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico"

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 08-07-2020

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S  
Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. **20206060009405** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6**, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico"



Nit. 806.005.329-4  
 Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83  
 Tel 6622900-6810177  
 Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

### CERTIFICA QUE:

El Día 11 del mes de julio del año 2020 se visito para hacer entrega de la correspondencia de CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRRAQUILLA dirigido para AGROPECUARIA E INVERSIONES TUESCA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION en la siguiente dirección CALLE 6 NO 4-03 EL VAIVEN de la ciudad de JUAN D ACOSTA.

Correspondencia entregada NO  
 Identificación No  
 Recibida por  
 Placa  
 Guia No BAQ20416867556

				Destinatario/Demandado	
BAQ20416867556		AGROPECUARIA E INVERSIONES TUESCA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION			
Fecha de envío 11/07/2020	P.R.E. CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.E.S. -CONCESION	Direccion de entrega CALLE 6 NO 4-03 EL VAIVEN			
Remitente/Demandante CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA	Ciudad BARRANQUILLA	Ciudad JUAN D ACOSTA	Telefono		
Artículo	Proceso	Rad. No.	Recibido por:		
Dice contener CORREO CERTIFICADO - D-431	Valor 25000	Nombre		Identificación	
Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion		Fecha(DD/MM/AAAA)		Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion	
<input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Retenido a recibir <input checked="" type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Devolutario no habita <input type="checkbox"/> Dirección no existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección incompleta		11/7/2020		<input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Retenido a recibir <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Devolutario no habita <input type="checkbox"/> Dirección no existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección incompleta	
Observaciones <i>Hendrié Leonor molinares</i>					

Observaciones: **\*\*LA ENTIDAD A NOTIFICAR NO FUNCIONA EN LA DIRECCION INDICADA (CASA BLANCA DE 1 PISO, INFORMA ROSA MAYOR TEL: 3126901987)\*\*LA ENTIDAD A NOTIFICAR NO FUNCIONA EN LA DIRECCION INDICADA (CASA BLANCA DE 1 PISO, INFORMA LEONOR MOLINARES TEL: 3126901987)**

El presente certificado se expide a los 13 días del mes de julio del año 2020

NIT 806 005 329-4  
 Registro Postal No. 0271  
 Resolución Ministerio de Comunicaciones  
 Resolución No. 12014 del 20 de mayo de 2012  
 Firma: *[Firma]*  
 Tempo Express  
 S.A.



Dosque Avenida Buenos Aires Ragonal 21 A # 48-83  
Tel 6622909/6810177  
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012



BAQ20416867556

Destinatario/Demandado

AGROPECUARIA E INVERSIONES TUESCA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION

Fecha de envio  
11/07/2020

P.R.E

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S./CONCESION

Direccion de entrega

CALLE 6 NO 4-03 EL VAIVEN

Remitente/Demandante

/CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRRAOUILLA

Ciudad

BARRANQUILLA

Ciudad

JUAN D ACOSTA

Telefono

Articulo

Proceso :

Rad. No.

Recibido por:

Dice contener

CORREO CERTIFICADO - D-432

Valor

25000

Nombre

Identificación

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Información Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

11 7 2020

No labora

Dirección Errada

Cerrado

Rehusado a recibir

Destinatario no Habita

Dirección incompleta

No funciona

Dirección no existe

Observaciones

Atendió Leonor molinares

Información Segundo intento de entrega-causal de devolucion

No labora

Dirección Errada

Cerrado

Rehusado a recibir

Destinatario no Habita

Dirección Incompleta

No funciona

Dirección no existe

Observaciones

• Era. Leonor Lueta infame  
• Caso destinatario no funciona y  
no lo conoce.

Siempre llegan documentos a nombre  
de este destinatario, ya hizo la  
Respectiva denuncia

Celular 3126901987 Para mayor  
informacion.

Casa de estuque, Blanca, de un piso con puerta de madera